



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**



Reglamento

**Confección y remisión de listado de
peritos informáticos titulares a los
órganos judiciales andaluces**

Propuesto por Junta de Gobierno: 18/06/2021



Preámbulo

La presente reglamentación fija el procedimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el procedimiento para la designación judicial de perito informático y perito informático titular, existentes en la ley de enjuiciamiento civil y en la ley de enjuiciamiento criminal, respectivamente.

Para ello, resulta necesario conjugar, por un lado, el derecho constitucional de los profesionales a la libertad de empresa y la normativa vigente en materia de libre ejercicio profesional y unidad de mercado, y por otro lado, el derecho constitucional de los justiciables a la tutela judicial efectiva y el cumplimiento de la normativa en materia de enjuiciamiento civil y criminal.

Así pues, resulta pertinente abordar la presente reglamentación por estar afectado, nada menos, el correcto funcionamiento de los tribunales de justicia en España.

Reglamento

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular:

1. El acceso de los profesionales al listado de peritos informáticos titulares que se remite a los órganos de justicia andaluces, en condiciones de equidad y no discriminación.
2. La certificación a los órganos de justicia de que los profesionales que puedan designar poseen la titulación oficial legalmente exigida para cumplir con el objeto de las pericias para las que serán designados.
3. Las condiciones de elaboración y remisión del listado de peritos informáticos titulares que se remite a los órganos de justicia andaluces.

Artículo 2. Definiciones.

A los únicos efectos del presente reglamento, se define:

1. Perito informático: Profesional de muy alta cualificación que suministra información y opinión fundada a los tribunales de justicia sobre puntos controvertidos, que son materia de su dictamen pericial. En muchos procesos judiciales la labor del perito informático es fundamental para dirimir adecuadamente los hechos objeto de litigio.
2. Perito informático judicial: Perito informático designado a instancia del propio tribunal que instruye la causa, y no de una de las partes.
3. Perito informático titular: Aquel perito informático que posee titulación oficial en la materia de la que es objeto la pericial informática a realizar
4. Perito informático no titular o práctico en la materia: Aquel profesional que sin poseer titulación oficial en la materia de la que es objeto la pericial informática a realizar, posee amplios conocimientos prácticos.
5. Pericial informática: Labor profesional consistente en la aplicación de los conocimientos del perito informático a un caso concreto, facilitando información y/o defendiendo un criterio en auxilio del tribunal para que éste pueda valorar un



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

hecho controvertido de especial complejidad, ya sea por la propia naturaleza del hecho, ya sea por la naturaleza de los medios de prueba aportados.

Artículo 3. De la labor del perito informático titular.

1. La labor del perito informático titular queda circunscrita a lo dispuesto en el artículo 2.c) de la Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulaciones de las atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros técnicos y al ejercicio de las competencias que figuran en el ANEXO II, apartado 3.10 de la Resolución de 8 de junio de 2009, de la Secretaría General de Universidades, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Universidades, por el que se establecen recomendaciones para la propuesta por las universidades de memorias de solicitud de títulos oficiales en los ámbitos de la Ingeniería Informática, Ingeniería Técnica Informática e Ingeniería Química.
2. En virtud de la normativa vigente, son titulaciones que dan acceso al ejercicio de la profesión de ingeniero técnico en informática, y por tanto a la categoría de perito informático titular:
 - a) Grado en Ingeniería Informática, en cualquiera de sus especialidades, obtenido de conformidad con la Resolución de 8 de junio de 2009, de la Secretaría General de Universidades, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Universidades, por el que se establecen recomendaciones para la propuesta por las universidades de memorias de solicitud de títulos oficiales en los ámbitos de la Ingeniería Informática, Ingeniería Técnica Informática e Ingeniería Química.
 - b) Ingeniero Técnico en Informática de Gestión, obtenido de conformidad con el Real Decreto 1460/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero técnico en Informática de Gestión y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.
 - c) Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas, obtenido de conformidad con el Real Decreto 1461/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero técnico en Informática de Sistemas y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.
 - d) Diplomado en Informática, obtenido de conformidad con el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.
 - e) Título universitario declarado equivalente a los títulos universitarios españoles de Grado vinculados con la profesión de ingeniero técnico en informática, correspondiente al campo específico Tecnologías de la información y la comunicación (TIC) del anexo II del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

Aquellos profesionales que no dispongan de alguna de las titulaciones anteriormente señaladas podrán actuar ante los tribunales de justicia, pero como peritos informáticos no titulares o prácticos en la materia, inscribiéndose como tales ante los tribunales de justicia. En ningún caso serán incluidos en listados de peritos informáticos titulares, únicos listados que trata el presente reglamento.

Artículo 4. Condiciones de acceso al listado de peritos informáticos titulares.

Los profesionales que deseen figurar en el listado de peritos informáticos titulares para ser designados a instancia de los tribunales deberán cursar su solicitud desde el 1 al 31 de Diciembre de cada año.

Para inscribirse como miembro en el listado de peritos informáticos titulares será necesario:

1. Cumplimentar debidamente el formulario de inscripción dispuesto a tal efecto, remitiéndolo con firma válida a la Secretaría Técnica de la Corporación, indicando expresamente en qué provincias andaluzas desea figurar el solicitante.
2. Estar en posesión de alguna de las titulaciones indicadas en el artículo 3.2. del presente reglamento, acreditando dicho extremo de forma fehaciente en caso de no pertenecer su poseedor a un colegio profesional de ingeniería técnica en informática.
3. Abonar las tasas administrativas correspondientes.

Artículo 5. Elaboración del listado de peritos informáticos titulares.

1. La Secretaría Técnica elaborará el listado de peritos informáticos titulares de cada provincia andaluza, incluyendo en cada una a los profesionales que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 4 del presente reglamento y que así lo hayan expresado en el formulario de inscripción dispuesto a tal efecto.
2. Los listados serán elaborados y remitidos a los juzgados decanos de cada capital de provincia durante el mes de Enero de cada año, para la especialidad de Ingeniero Técnico en Informática.
3. En cada listado provincial de peritos informáticos titulares figurará la siguiente información:
 - a) Nombre y Apellidos
 - b) DNI
 - c) Domicilio de contacto
 - d) Teléfono de contacto
 - e) Correo electrónico de contacto
 - f) Indicación de si se trata de un profesional colegiado, al objeto de no llevar a confusión sobre este extremo a la autoridad judicial competente.



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

Artículo 6. De la responsabilidad del CPITIA

CPITIA únicamente será responsable de garantizar que el profesional inscrito como perito informático titular, efectivamente posee dicha titulación. En ningún caso será responsable del desempeño como perito informático de cada uno de los inscritos, debiendo responder cada uno respecto de la calidad y pertinencia de su labor profesional según la normativa vigente.

Así mismo, CPITIA no intermediará en la relación entre los tribunales de justicia andaluces y el profesional designado por éstos, quedando la prestación de servicios a lo que las partes negocien libremente.

Artículo 7. Criterios para fijar las tasas de inscripción a los listados.

Las tasas a abonar serán fijadas por la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía con carácter anual y refrendada por la Asamblea General de la Corporación. Dichas tasas corresponderán al coste administrativo de elaboración y remisión de cada listado, y en ningún caso podrán suponer una barrera de acceso al ejercicio profesional.

Las tasas de inscripción serán iguales para todas las personas solicitantes, sin distinción por razón de situación geográfica o condición de profesional colegiado.

Artículo 8. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor al ser publicado el acuerdo de Asamblea General relativo a su aprobación en Boletín Oficial de la Ingeniería Técnica en Informática de Andalucía (BOITIA)

**ANEXO I
Formulario de inscripción**



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

**MODELO 030 – INSCRIPCIÓN LISTADO PERITOS
INFORMÁTICOS TITULARES**

EL INGENIERO/A TÉCNICO/A EN INFORMÁTICA SOLICITANTE:

Nombre y apellidos:		NIF:	
Dirección postal:			
E-Mail:		Teléfono:	
Titulación:			

Rellenar sólo si es profesional colegiado:

Colegio:		Nº colegiado/a:	
----------	--	-----------------	--

PROVINCIAS PARA LAS QUE DESEA FIGURAR INSCRITO/A (señale con una X):

Almería Cádiz Córdoba Granada Huelva Jaén Málaga Sevilla

Declaración responsable

El/La abajo firmante, DECLARA bajo su responsabilidad que, en la fecha de inscripción:

1. Estaba en posesión de la titulación indicada.
2. Conoce las responsabilidades civiles y penales derivadas de los trabajos profesionales de peritación informática así como las causas de recusación o tacha de un perito informático.
3. Que tiene conocimientos suficientes para asumir con plenas garantías los encargos profesionales que a designación de un tribunal suscriba.
4. Que conoce la normativa de aplicación a los trabajos profesionales para los que sea designado.

Junto a la presente solicitud aporto copia compulsada de la titulación declarada.

En a de En de

REGISTRO	El Ingeniero Técnico en Informática
----------	-------------------------------------

De conformidad con lo dispuesto en normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos están incluidos en un fichero del que es responsable el Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía (CPITIA) y serán tratados con el fin de gestionar de los datos de los colegiados, la gestión de listas y turnos de peritos y profesionales acreditados, así como el envío de información de interés para los colegiados. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, olvido, portabilidad y limitación del tratamiento mediante escrito, en el que se adjuntará documento identificativo, dirigido al Secretario del CPITIA, a Avda. de la Innovación 15, 04131 Almería.